

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20221100156061



Bogotá D.C., 04-10-2022
1100AJ

CORREO ELECTRÓNICO

Señor Juez
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:

DECLARATIVO : VERBAL PERTENENCIA 2021-00034
DEMANDANT : LUIS ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO : EDGARDO GONZALEZ DIAZ Y OTROS

ASUNTO : RECURSO DE QUEJA

Respetuoso Saludo.

En mi calidad de apoderada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Entidad vinculada a través de auto de fecha 23 de marzo del 2022, presento ante su despacho recurso de QUEJA contra el auto de fecha 27 de septiembre del 2022 mediante el cual niega el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 352 del C.G.P bajo los siguientes argumentos:

Se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de mayo del 2022 en su párrafo 1 por las siguientes razones:

El auto señala:

" Téngase en cuenta que el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público, fue notificado conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, quien dentro del término otorgado en la Ley no presento oposición a las pretensiones por el aquí demandante (Anexo 72)..."

Es importante señalar que la Entidad no ha recibido la notificación que se señala en el auto en el correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, para lo cual no ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se esta vulnerando los derechos de controvertir y ser oído en el litigio.

Lo anterior genera la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se tiene que se configura la nulidad cuando alguno de las partes del proceso no fue notificados conforme a los señalamientos establecidas en la ley.

En auto del 27 de septiembre de 2022 señala que no me asiste razón al interponer los recursos porque el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público no es demanda dentro del proceso, pero es preciso señalar que a través del radicado 20211100077211 del 22 de junio del 2021 se solicitó vinculación en virtud que el predio objeto de la litis se encuentra una parte en trasape por lo tanto no es posible acceder a las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior en auto del 14 de septiembre del 2021 se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario a la Entidad y por la tanto se realizará la notificación a través de la Secretaría.

Mediante auto del 23 de marzo del 2022 se informa que la Secretaría no remitió la notificación ordenada en auto del 14 de septiembre de 2021, por lo tanto, ordena realizarla.

Posteriormente en auto del 24 mayo del 2022 se señala que el Departamento Administrativo fue notificado, para lo cual se interponen recurso de reposición y en subsidio apelación el cual fue resuelto a través del auto 27 de septiembre de 2022 señalando que no somos demandados y que cuando se presente el memorial en respuesta al requerimiento realizado por el despacho en cumplimiento al artículo 375 del C.G.P se estableció que el predio objeto de la litis no se encuentra incluido en el registro único del patrimonio inmobiliario del sector central pero paso inadvertido que se informó al despacho lo siguiente:

..." Se procedió a realizar la verificación y georreferenciación del inmueble en el mapa digital SIGDEP, el sistema de información SIDEPA 2.0, así como la verificación catastral y ubicación espacial en el Mapa Digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECDD y en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la misma Entidad, se logró establecer que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-260622 registra los identificadores catastrales: Dirección oficial KR 112 63 31, Chip AAA0068XDZM, código de sector 005665 43 61 000 00000, cedula catastral EG 8602, se encuentra ubicado sobre la zonas de cesión con los RUPI 3065-44 y 3065-47, que a la fecha se encuentra inscritas como bienes destinados al uso público en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

la zona de cesión identificada con RUPI 3065-44 ostenta un señalamiento urbanístico de ZONAS RECREATIVAS - ZONA VERDE 5 (ZONA VERDE CON CANCHA MULTIPLE), demarcada por los monjes 84,114,143, 145, 146, 108,107,84 y área superficial de 5083.25 m² y el RUPI 3065-47 con señalamiento de ZONAS DE EQUIPAMIENTO COMUNAL - CANCHA MULTIPLE, demarcada con los mojones

113,111,133,147,113 y área superficial 558.0 m² acorde a la Resolución 0359 de fecha 02-08-1991 y plano E.214/4-00 del desarrollo VILLA GLADYS, actos administrativos emitidos por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación. Se anexa la certificación del RUPI 3065-44. Para el RUPI 3065-47 no es viable emitir la certificación ya que a la fecha se encuentra en actualización en nuestros sistemas SIDEPA y SIGDEPA...”

Por lo anteriormente señalado es necesario que se notifique al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público y se le conceda la oportunidad de conocer la demanda y dar contestación a la misma o en su defecto se de terminado el proceso en aplicación al numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.

Para el trámite del recurso de queja solicito al Señor juez se remita al Superior el enlace del proceso o copia digital.

Cordialmente.



LUZ ORGANISTA BUILES
Abogada C.A.J.

Anexo: Sin anexos

Proyectó: Luz Organista Builes – Abogada Contratista
Revisó: Julián González Niño – Abogado Contratista
Aprobó: Julián González Niño – Abogado Contratista
Fecha: 4 de octubre de 2022
Código de Archivo: 110 145 10

PROCESO 2021-00034 RECURSO DE QUEJA

LUZ MARLENNY ORGANISTA BUILES <lmorganistab@gmail.com>

Mar 4/10/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

DECLARATIVO : VERBAL PERTENENCIA 2021-00034

DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ

DEMANDADO : EDGARDO GONZALEZ DIAZ Y OTROS

ASUNTO : RECURSO DE QUEJA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)